



Resolución Viceministerial

Nro. 046-2013-VMPCIC-MC

Lima, **16 JUL. 2013**

Vistos, el Informe N° 186-2013-OGAJ-SG/MC de la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2007 (Expediente con Reg. N° 20070), la señora Zoila Luz Chávez Bútrica, solicitó que se le expida el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de los lotes 5, 6, 7, 8 y 9, ubicados en un solo conjunto en Av. San Martín s/n Cerro La Ermita del Casco Urbano del Distrito de San Bartolo, Provincia de Lima, de propiedad de la Municipalidad de San Bartolo;

Que, mediante Oficio N° 4127-2007-DA/DREPHI/INC de 19 de diciembre de 2007, la Dirección de Arqueología comunica a la administrada que en la superficie de los mencionados lotes existe abundante material arqueológico, perteneciente al Sitio Arqueológico Curayacu, el mismo que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 889/INC de fecha 15 de setiembre de 1994, indicándosele que debía respetar dichas áreas en cumplimiento de los Artículos V, VI del Título Preliminar y Artículo 5° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la respuesta de la Dirección de Arqueología antes descrita constituyó una denegatoria directa y expresa a la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos presentada por la recurrente, la misma que conforme se advierte de la revisión de los actuados no fue materia de contradicción alguna, quedando firme dicho acto y culminado el procedimiento administrativo iniciado por la recurrente, toda vez, que mediante escrito recibido con fecha 09 de enero de 2008, se aprecia que solo presentó una solicitud de copia del informe técnico de supervisión y una nueva supervisión de campo;

Que, el 09 de enero de 2008, la administrada presentó un escrito donde comunica a la Dirección de Arqueología que ha recibido el oficio de la referencia y solicita copia del Informe Técnico del día de la supervisión, como también, que se realice una nueva supervisión de campo;

Que, con fecha 23 de enero de 2012 (Exp. N° 002827-2012) la señora Zoila Luz Chávez Bútrica presentó una comunicación donde invoca el Expediente con Reg. N° 20070 y manifiesta que: a) Con fecha 09 de enero de 2008, interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 4127-2007-DA/DREPHI/INC de 19 de diciembre de 2007, expedido por la Dirección de Arqueología, explicando que estuvo presente en la supervisión de campo en la cual la arqueóloga no realizó ninguna excavación, por lo que solicitó una nueva inspección, la misma que no se efectuó; b) Que, no recibió respuesta a su solicitud de nueva inspección



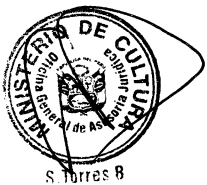
(supervisión de campo) efectuada el 09 de enero de 2008; c) Solicita se le emita el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, conforme se ha efectuado con otros propietarios de predios colindantes;

Que, al respecto, de lo manifestado por la administrada cabe indicar que de la revisión del escrito de fecha 09 de enero de 2008, se advierte de manera objetiva lo siguiente: 1) La recurrente no ha interpuesto recurso de apelación contra el Oficio N° 4127- 2007-DA/DREPHI/INC, en consecuencia el Oficio en referencia quedó firme al amparo del artículo N° 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la recurrente solo ha solicitado copia del informe técnico de supervisión y una nueva supervisión de campo; 2) Si bien es cierto el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente a la fecha de la presentación del escrito de 09 de enero de 2008, tenía prevista la posibilidad de que el administrado pudiera solicitar una supervisión y evaluación técnica de campo (fuera del contexto de una solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), la circunstancia que no haya merecido respuesta del mismo, no afectaba de modo alguno al procedimiento administrativo de solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que ya había quedado firme;

Que, así mismo, respecto al escrito de fecha 23 de enero de 2012, se advierte que el mismo, no constituye una nueva solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ya que, la propia recurrente invoca el Expediente con Reg. N° 20070, no obstante que el mismo había concluido con la expedición del Oficio N° 4127-2007-DA/DREPHI/INC. Cabe señalar, que no podría entenderse que el escrito último indicado constituyese una nueva solicitud para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, toda vez que: 1) No fue alegado de manera expresa por la recurrente; 2) No canceló ningún derecho por una nueva solicitud de otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y; 3) No adjuntó ninguno de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, de otro lado, a través del escrito presentado con fecha 15 de febrero de 2012 la recurrente solicita la "inspección con excavación" para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente a sus lotes, de lo cual se observa que lo solicitado no se ajustaba a ninguno de los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 022-2002-ED modificado por Resolución Ministerial N° 0546-2007-ED, Resolución Ministerial N° 127-2011-MC y Resolución Ministerial N° 271-2011-MC. Asimismo, tampoco se aprecia el pago de derecho alguno por la tramitación de un nuevo procedimiento, menos aún el cumplimiento de requisito para algún otro procedimiento similar;

Que, no obstante lo expuesto en el considerando precedente, de la revisión de los actuados se aprecia el Oficio N° 1141-2012-DA-DGPC/MC de 30 de marzo





Resolución Viceministerial

Nro. 046-2013-VMPCIC-MC

2012, de la Dirección de Arqueología dirigido a la señora Zoila Luz Chávez Bútrica (oficio que nunca fue notificado a la recurrente), se consignaba que: a) Mediante del Oficio N° 4127- 2007-DA/DREPH/INC se da respuesta al Expediente con Reg. N° 20070; b) Con fecha 20 de marzo de 2012, se realizó una supervisión técnica de campo y se pudo apreciar que existe evidencia arqueológica en superficie (restos malacológicos y fragmentos de cerámica no diagnóstica) que se encuentran a lo largo de toda el área; c) Posteriormente mediante Informe Técnico N° 740-2012-CS-DA/MC se declara improcedente el pedido de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos bajo la modalidad de obtención directa por ser área menor a 5 hectáreas;

Que, con fecha 30 de marzo de 2012, la recurrente presenta, al amparo de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo", indicando que: 1) Con fecha 16 de noviembre de 2007, presentó el Expediente N° 20070 solicitando el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para los lotes de su propiedad Nos. 5, 6, 7, 8 y 9 en Av. San Martín s/n Cerro La Ermita del Casco Urbano del Distrito de San Bartolo, Provincia de Lima; 2) Lo solicitado fue denegado con Oficio N°4127- 2007-DA/DREPH/INC; 3) Que dentro del plazo establecido en la Ley (15 días) presentó un recurso de reconsideración con fecha 09 de enero de 2008; 4) Que no se ha resuelto el referido recurso de reconsideración de fecha 09 de enero de 2008, pese haber transcurrido varios años; 5) Con fecha 23 de enero solicitó nuevamente se reabra su solicitud; 6) El 03 de marzo de 2012 el Departamento de Catastro de Ministerio de Cultura emite el Informe N° 681 en el que se indica que las coordenadas de sus lotes no se sobreponen ni se encuentran dentro de los planos producidos por el Ministerio que señalan la Zona Arqueológica de Curayacu;

Que, del análisis de los antecedentes se aprecia que: a) La recurrente aceptó de manera expresa que mediante el Oficio N° 4127-2007-DA/DREPH/INC se le denegó la solicitud del otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que fuera presentada con fecha 12 de noviembre de 2007; b) Que conforme a lo señalado anteriormente, el escrito de fecha 09 de enero de 2008 no constituyó un recurso de apelación contra lo resuelto en el Oficio N° 4127- 2007-DA/DREPH/INC, dado que solo se limitó a solicitar copia del informe técnico de supervisión y una nueva supervisión de campo; c) Que al no haberse presentado ningún recurso impugnativo no correspondía emitir pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Cultura; d) No resulta procedente que se reabra el procedimiento administrativo para el otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos iniciado el 12 de febrero de 2007, por cuanto éste había quedado concluido y firme; e) Que el Informe N° 681-2012-CC-DA-MC emitido por la Dirección de Arqueología, si bien señala que se procedió a la superposición del área en consulta con la base gráfica catastral y se verificó que no se superponía a sitios arqueológicos registrados, no se descartó la presencia de monumentos arqueológicos;



Que, en el caso materia de análisis, el procedimiento administrativo de solicitud de otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos iniciado por la recurrente con fecha 12 de noviembre de 2007, fue denegado expresamente por la entidad mediante Oficio N° 4127-2007-DA/DREPHI/INC conforme la propia recurrente lo ha admitido en sus escritos de fechas 23 de enero de 2012 (Exp. N° 002827-2012) y 30 de marzo de 2012 que la recurrente presentó, al amparo de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo"; en tal sentido, no se encuentra pendiente pronunciamiento alguno por parte de la administración respecto de dicho procedimiento administrativo; en consecuencia, no corresponde la aplicación de la Ley N° 29060, que regula el silencio administrativo positivo;



Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, la Dirección General de Patrimonio Cultural, considerando el trámite iniciado por la recurrente mediante expediente con Registro N° 002827-2012, como una nueva solicitud de otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, mediante Resolución Directoral N° 552-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2012, resuelve, entre otros: 1) Declarar la Nulidad de Oficio de la aprobación ficta de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos solicitado mediante expediente N° 002827-2012, precisando que la invalidez de este acto viciado no debe transmitirse al Oficio N°1141-2012-DA-DGPC/MC de la Dirección de Arqueología de fecha 30 de marzo de 2012; 2) Ratificar la decisión de la Dirección de Arqueología emitida mediante Oficio N°1141-2012-DA-DGPC/MC, respecto a la no procedencia de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos solicitado mediante expediente N° 002827-2012; 3) Precisar que cualquier uso indebido realizado por la administrada o interesados de la Declaración Jurada del Silencio Administrativo presentado por la señora Zoila Luz Chávez Bútrica ante el Ministerio de Cultura con Expediente N° 011428-2012 conllevará el inicio de las acciones legales correspondientes al caso por parte del Ministerio de Cultura;



Que, conforme se ha manifestado anteriormente, la recurrente no ha realizado ante la entidad un nuevo trámite para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, toda vez que el pedido realizado por la recurrente se limita a que se lleve a cabo lo que ella denomina "la inspección con excavación", para la tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos;



Que, para efectos de la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, se requiere como uno de los requisitos a cumplir, el informe de supervisión y evaluación técnica de campo, esto es, que luego de realizada la supervisión (constituye el pedido de la recurrente) y una vez verificada la



Resolución Viceministerial

Nro. 046-2013-VMPCIC-MC

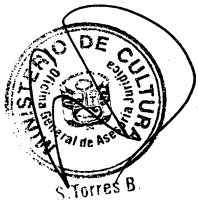
inexistencia de restos arqueológicos, recién puede iniciarse el trámite para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos propiamente dicho;

Que, en cuanto al Oficio N° 1141-2012-DA-DGPC/MC emitido por la Dirección de Arqueología, en respuesta a la solicitud de supervisión arqueológica (Expediente N° 002827-2012), en el cual se indica que realizada la supervisión con fecha 20 de marzo de 2012, "se pudo apreciar que en el predio existe evidencia arqueológica en superficie. Estas se tratan de restos malacológicos y fragmentos de cerámica no diagnostica las que se hayan dispuestas a los largo de toda el área"; se advierte que el mismo no fue notificado a la recurrente por lo que corresponde proceder con dicha diligencia;

Que, en consecuencia al no haberse iniciado un trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la recurrente habría alegado indebidamente la aplicación de un efecto (Silencio Administrativo Positivo) para un trámite que no fue materia de solicitud y que además no se encuentra sujeto a este efecto (informe de supervisión y evaluación técnica de campo), por lo tanto la Resolución Directoral N° 552-DGPC-VMPCIC/MC al partir de un supuesto incorrecto, esto es el considerar la petición del informe de supervisión y evaluación técnica de campo, como una solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, estaría incurso en la causal de nulidad de acto administrativo prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido aplicada a un supuesto de hecho no contemplado en la norma que se invoca; por lo que según lo dispuesto en el numeral 202.1 del Artículo 202° de la referida Ley corresponde que se declare la nulidad de oficio del citado acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 186-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 25 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 552-DGPC-VMPCIC/MC, debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la emisión del Oficio N° Oficio N°1141-2012-DA-DGPC/MC, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra la citada Resolución. En cuanto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo invocado por la recurrente resulta improcedente, toda vez, que la recurrente lo habría alegado indebidamente a través de la aplicación de un defecto para un trámite que no fue materia de solicitud. Asimismo, por Informe N° 358-2013-OGAJ-SG/MC del 12 de julio de 2013, opinó que de acuerdo a lo establecido en el organigrama establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emitir la Resolución correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio



Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 552-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2012, retrotrayendo lo actuado hasta la emisión del Oficio N°1141-2012-DA-DGPC/MC, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra la citada Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el acogimiento al Silencio Administrativo invocado por la señora Zoila Luz Chávez Bútrica, en sus declaraciones de fecha 30 de marzo de 2012 y 12 de octubre de 2012 respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble notifique el Oficio N°1141-2012-DA-DGPC/MC, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- En aplicación del Artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidad a que hubiere lugar.

Regístrese y Comuníquese.


.....
Rafael Varón Gabai
Vizeministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales